Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 242 de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable** y se modifica también el contenido de la fracción IV del artículo 131 de la **Ley de Hacienda.**

* **Con la finalidad de establecer la vigencia de cuatro años para las licencias de conducir en el Estado de Coahuila.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Hacienda y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se**  **modifica el contenido del artículo 242 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable; y se modifica también el contenido de la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

Las licencias de conducir, al igual que las placas, tuvieron sus orígenes en la creciente necesidad de identificar a los conductores de los autos cuando el parque vehicular empezó a crecer exponencialmente en las ciudades; esto a inicios de los años 1900-1903 (USA). Las razones se centraban principalmente en la gran cantidad de accidentes que se generaban al poder manejar de manera libre y sin capacitación comprobada todo el que deseara hacerlo. Surgió así la necesidad de que los conductores tomaran cursos de manejo y los acreditaran para obtener una “tarjeta” que daba fe de su capacidad para conducir. De acuerdo a la fuente que se cita:

<http://www.automotriz.mobi/coches/driving-safety/drivers-education/145282.html>

“En 1908, Rhode Island se convirtió en el primer estado para probar los individuos en sus habilidades de conducción antes de emitir licencias. En 1913, el New York Times publicó un informe que Nueva Jersey se exige que todos los conductores superen una prueba de sus habilidades de conducción y una prueba escrita, con la esperanza de que otros estados podrían seguir el ejemplo de Nueva Jersey para reducir el número de accidentes. Aunque los exámenes no estaban obligados en el estado de Washington hasta 1937, cuando el estado comenzó a emitir licencias de conducir en 1921, requirió dos firmas para certificar que el candidato era capaz de conducir con seguridad. El último estado para exigir a los conductores que pasen un examen de conducir era Dakota del Sur en 1959.” Fin de la cita.

En la actualidad la licencia de conducir cumple diversas funciones:

I.- Certifica (se supone) la habilidad y conocimiento de una persona para poder conducir un auto; así como las habilidades profesionales o de alta cualidad de aquellos que conducen vehículos de transporte de personas y de mercancías y sustancias.

II.- Vincula al conductor con la propiedad del vehículo, cuando se trata de dicho caso, es decir, cuando el auto es manejado por su propietario

III.- Duplica la información que poseen las autoridades sobre la propiedad de los vehículos para efectos de control vehicular, pago de impuestos e investigación de delitos.

IV.- Le confiere al conductor el derecho a contratar seguros de daños y de responsabilidad civil.

V.- Facilita la identificación de personas fallecidas en accidentes de auto.

VI.- Permite a los conductores hacer reclamos legales sobre sus vehículos.

VII.- A las autoridades les permite certeza a la hora de fincar responsabilidades por accidentes automotrices.

VIII.- Es un documento de identificación de validez relativa, apenas por debajo de las credenciales de elector y los pasaportes en cuanto a grado de aceptación por parte de empresas privadas, bancos y dependencias públicas.

IX.- Se utiliza como documento base para identificar a los donadores de órganos.

Entre otras ventajas.

Pero, no existe ni por asomo una razón válida o base fiscal objetiva para tener que renovarlas cada dos, tres o más años.

En el pasado, algunas autoridades señalaron que “sí existían razones”, concretamente, el hecho de que las personas envejecen, sufren enfermedades, accidentes y discapacidades que les impiden seguir manejando. Y que para eso era la renovación de licencia.

Dicho argumento o argumentos son totalmente absurdos e inaplicables a la luz de las siguientes consideraciones:

1. Pretender controlar a quienes ya no pueden manejar por medio de renovaciones obligatorias cada dos años- por decir un ejemplo-, establece inequidad plena, ya que igual deberán pasar por el proceso y pagar la licencia quienes no tienen problemas de salud o mentales para seguir conduciendo.
2. Las renovaciones de licencia, siempre, en todos los casos, en todos los estados de México, se conceden en automático a quien lo solicite, es decir, no se evalúa al conductor ni medica ni técnicamente para saber si puede seguir conduciendo. Solo a quien solicita la licencia de primera vez se le aplican exámenes.

Otros creen que la licencia debe renovarse al momento de que el conductor cambia de auto, nuevo auto, nueva licencia. Argumento totalmente absurdo e inaplicable.

Renovarla por razones de desgaste, al igual que con las placas, debe ser solo en los casos particulares y concretos donde la licencia presenta daños o desgaste tal que la hacen ilegible.

Renovarla por razón de extravió o robo es otra razón válida, sin duda.

Renovar la licencia, con las salvedades explicadas en los dos párrafos anteriores, es un acto meramente recaudatorio, un cobro fiscal carente de toda base objetiva tributaria.

**Derecho Comparado**

Revisamos diversas leyes de algunas entidades federativas, encontrando lo siguiente:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO 55 B.-…

g)…

Por los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d) y e) a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, únicamente para el caso de licencias para conducir vehículos de uso particular con vigencia de cuatro años.

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 361. Las autoridades competentes, expedirán los siguientes tipos de licencias:

I. De conductor de servicio público de transporte;

II. De chofer;

III. De automovilista;

IV. De motociclista; y

V. De aprendiz. Las licencias de chofer, automovilista y motociclista, tendrán una vigencia máxima de cuatro años; la de aprendiz de dos años como máximo, y la de conductor de servicio público de transporte de un año como máximo.

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 62. La expedición y refrendo de licencias y permisos, se realizará conforme a las siguientes normas:

I. Las licencias y sus refrendos se expedirán con vigencia de cuatro años;

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 36. Las licencias de conducir tendrán vigencia máxima de cinco años, renovables a su vencimiento a solicitud de los titulares, sin más limitación que la derivada de la suspensión o cancelación definitiva de éstas, ordenada por autoridad competente o cuando el titular haya dejado de reunir las condiciones que establece esta Ley y su reglamento.

LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 54. Las licencias de conducir se clasifican en: De servicio particular y de chofer de servicio público, teniendo a su vez las siguientes subclasificaciones:

IV…

Las licencias tendrán una vigencia de uno, tres y seis años a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer del transporte público, su duración será de seis años, debiendo refrendarse cada dos años, en los términos precisados en el Reglamento.

Es así que consideramos que la vigencia de las licencias cada dos años es un acto que no encuentra justificación alguna en los hechos, y además genera menoscabo económico a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el contenido del artículo 242 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

ARTÍCULO 242. Las licencias de conducir tendrán una vigencia de **cuatro** años y, en su caso, podrán ser renovadas a solicitud del interesado, previa la observancia de los requisitos previstos por esta Ley, reglamentos y demás disposiciones.

….

**ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el contenido de la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 131.-….

I…

II…

III…

IV.- Expedición de licencias para conducir vehículos con vigencia de **cuatro** años:

1…

2…

3…

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para la vigencia de las licencias de conducir de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo de cuatro años se aplicará a las licencias de conducir expedidas por primera vez, por renovación o reposición a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 29 de noviembre de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |